



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo.
Radicado: 05001-40-03-024-2020-00293-00.
Demandante: Gabriel Peláez González.
Demandado: José Jaime Peláez González.
Decisión: No repone decisión.
Estado electrónico: 135 del 25 de noviembre de 2020.

OBJETO

Se ocupa el Despacho en resolver el recurso de reposición incoado por la parte demandante frente a la decisión del auto con fecha del 12 de noviembre de 2020 (PDF 05, cuaderno principal), notificado por estados del 13 del mismo mes y año, por el cual no se tuvo en cuenta la citación para notificación personal.

ANTECEDENTES

En auto del 16 de marzo de 2020 (Fl. 23 PDF 01, cuaderno principal), notificado por estados del 29 de julio de 2020, el Juzgado libró mandamiento de pago; adicionalmente requirió a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del auto, procediera con la notificación del ejecutado JOSÉ JAIME PELÁEZ GONZÁLEZ, so pena, de disponer la terminación del proceso, de conformidad al numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

El demandante, mediante memorial (PDF 03, cuaderno principal) allegado el 09 de noviembre hogaño, pretendió el cumplimiento del requerimiento anteriormente mencionado. Sin embargo, en el formato de citación para la notificación personal referenció la fecha de la providencia de manera incorrecta.

Consecuencia de lo expuesto, el Despacho por auto del 12 de noviembre de 2020, notificado por estados del 13 del mismo mes y año, determinó que no se tendría en cuenta la citación para notificación personal, toda vez, que la misma no cumplía con los requisitos establecidos en el numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso.

EL RECURSO

Con ocasión a la decisión proferida por el Despacho, dentro del término correspondiente, la parte actora presentó recurso de reposición (PDF 05, cuaderno principal), aduciendo que la fecha establecida en la citación para notificación personal enviada al ejecutado era correcta en relación a la fecha del auto que libró mandamiento de pago, es decir, la del “29 de julio de 2020”. Por consiguiente, peticionó al Despacho que se sirviera de reponer el auto del 12 de noviembre del año en curso.

Agotado el trámite de esta instancia, es preciso resolver, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Problema jurídico a resolver.

Deberá determinar este Despacho Judicial, si en el *sub examine*, el auto del 12 de noviembre de 2020, notificado por estados del 13 de mismo mes y año, por medio del cual no se tuvo en cuenta la citación para notificación personal, se ajusta a las disposiciones legales o si por el contrario hay lugar a ser revocada la decisión de instancia.

Fundamento Jurídico.

El artículo 291 del Código General del Proceso dispone la “*Práctica de la notificación personal*”, veamos el numeral 3º del citado artículo:

*“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza **y la fecha de la providencia que debe ser notificada**, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la*

sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días. (...)
Negrillas y subrayas propias.

El artículo 133 *ibídem*, consagra las “Causales de nulidad”, veamos el numeral 8° del citado artículo:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código (...)

Caso concreto.

En síntesis con los antecedentes expresados en líneas anteriores, el apoderado de la parte actora presentó recurso de reposición (PDF 05, cuaderno principal) en contra del auto por medio del cual el Juzgado determinó que no se tendría en cuenta la citación para notificación (PDF 04, cuaderno principal), afirmando que realizó el envío de la citación para la notificación personal de manera correcta con la fecha acorde al de la providencia que libró mandamiento de pago

En atención a lo anterior, el Juzgado considera que los argumentos expuestos por la parte ejecutante no son de recibo, dado que la providencia a notificar, es decir, el auto que libra mandamiento de pago tiene la **fecha del dieciséis (16) de marzo de 2020** y ésta no debe confundirse

con la fecha en la que fue notificada por estados, es decir, **el 29 de julio de 2020.**

Aceptar o tener en cuenta dentro del trámite procesal una citación para la notificación personal de la manera como fue efectuada, iría en contravía a lo expresado en el artículo 291 del Código General del Proceso en su numeral 3° y podría conllevar luego a una sanción que es la nulidad procesal consagrada en el artículo 133 numeral 8° *ibidem*.

En consecuencia con lo expuesto en este proveído, es que la decisión no se repondrá y se mantendrá **incólume** el auto del 12 de noviembre de 2020, notificado por estados del 13 del mismo mes y año (PDF 04, cuaderno principal).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

ÚNICO: NO REPONER, el auto del 12 de noviembre de 2020, notificado por estados del 13 del mismo mes y año (PDF 04, cuaderno principal) por el cual se determinó que no se tendrá en cuenta la citación para la notificación personal, de acuerdo con lo argumentando en líneas anteriores.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

765ea2506e2c5c3d964929c03972d4ee7c38dca93f6ee376b4d6b8bfef969f9f

Documento generado en 24/11/2020 12:03:09 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**